

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 0984-2019-OS/JARU-SU1**

Lima, 12 de febrero de 2019

Expediente N° 201900006205

Usuaría: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A.

Materia: Queja por negativa a admitir reclamo

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del Suministro: [REDACTED]

SUMILLA: La queja es improcedente cuando ya no subsiste el defecto de tramitación cuestionado.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **11 de enero de 2019.-** La usuaria presentó queja por negativa a admitir reclamo. Señaló que intentó ingresar un reclamo el 10 de enero de 2019, por las facturaciones desde agosto de 2018 hasta dicha fecha (folios 1 y 2).
- 1.2 **16 de enero de 2019.-** Este organismo trasladó a la concesionaria la queja presentada por la usuaria, mediante Oficio N° 77-2019-OS-STOR-SU1, a fin de que formule los descargos correspondientes (folio 6).
- 1.3 **23 de enero de 2019.-** Mediante carta N° 2019-101527, la concesionaria presentó sus descargos. Señaló que el 16 de enero de 2019 registró el reclamo N° REC900715-ESC-2019, el cual será atendido en los plazos que señala la normativa (folios 10 y 11).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si procede que este organismo emita pronunciamiento por la queja del 11 de enero de 2019.

3. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo con el literal a) del artículo 34, de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"¹ (en adelante, la Directiva), los usuarios podrán recurrir en queja ante la JARU, entre otros supuestos, por la negativa injustificada de la concesionaria a admitir a trámite un reclamo.
- 3.2 Consta en el expediente la queja presentada por la usuaria el 11 de enero de 2019, en la cual cuestionó la negativa de la concesionaria a admitir su reclamo presentado el 10 de enero de 2019 por considerar excesivas las facturaciones desde agosto de 2018 hasta dicha fecha.

¹ Aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 269-2014-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°0984-2019-OS/JARU-SU1

- 3.3 Obra en el expediente el reclamo N° REC-00715-ESC-2019 (reverso del folio 9), mediante el cual la concesionaria registró el reclamo presentado el 10 de enero de 2019, en virtud al Oficio N° 077-2019-OS-STOR-SU1, que este organismo trasladara a la concesionaria el 16 de enero de 2018.
- 3.4 Por tanto, al haber la concesionaria procedido a tramitar el reclamo de la usuaria, no procede que esta Sala emita pronunciamiento al respecto, al ya no subsistir el defecto de tramitación materia de queja, de conformidad con el numeral 37.2² de la Directiva.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin³, **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por negativa a admitir reclamo.



Claudia Díaz Díaz
Vocal (e)
Sala Unipersonal 1
JARU

² "37.2 La queja será declarada improcedente cuando el procedimiento de reclamo haya concluido o no subsista el defecto de tramitación materia de queja. Asimismo, podrá declararse improcedente la queja por las causales previstas en el numeral 2 del artículo 20, que resulten aplicables".

³ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.